Regula tarifario de pasajes de buses interprovinciales
Boletín N° 5582-15

Considerando que:

1- Cada vez que se acerca un feriado largo o el período de vacaciones invernales o de verano, los consumidores son golpeados por violentas alzas en los valores de los pasajes de locomoción terrestre interprovincial;

2- El "Estudio de Precios de Pasajes de Buses Interurbanos", realizado por el Servicio Nacional del Consumidor en Semana Santa de 2007, reveló alzas de hasta un 142%. En efecto, la mayor alza promedio se detectó en el tramo Santiago-Temuco, destino al que hasta el mes anterior a la medición un pasaje ejecutivo promedio costaba $ 8.200, en tanto que para este el fin de semana analizado se elevó a los $ 19.850. Esta cifra corresponde a un Informe de precios de Pasajes de Buses Interurbanos realizado en dos momentos previos a la festividad de Semana Santa. La ciudad de origen del levantamiento de precios correspondió a Santiago. A su vez, los destinos corresponden a las ciudades de: Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena-Coquimbo, Valparaíso, Viña del Mar, Rancagua, Talca, Concepción-Talcahuano, Temuco, Osorno, Valdivia, Puerto Montt, Ancud y Castro.

3- Estas alzas inducen a la confusión a los pasajeros pues las variaciones de precio, si bien predecibles dada la inveterada costumbre de los proveedores de estos servicios de recurrir a ellas, suelen producirse de improviso, dificultando la planificación de los viajes o abiertamente impidiéndolos por los mayores costos que ello irroga;

4- La mayor confusión se genera porque, a diferencia de otros servicios del rubro, no existe certeza en torno a cual es su verdadero precio, considerando que las modificaciones no sólo se producen entre una temporada y otra, sino a veces dentro del mismo día, e incluso en el mismo día entre una oficina y otra de la misma empresa o entre el valor de ventanilla y aquel ofrecido a bordo de los buses;

5- La ley 19.496, sobre protección de los Derechos de los Consumidores, define la oferta como la práctica comercial "(...) consistente en el ofrecimiento al público de bienes o servicios a precios rebajados en forma transitoria, en relación con los habituales del respectivo establecimiento."

6- La misma norma señala como derecho básico del consumidor contar con "una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio (...)"

7- La nebulosa existente en materia de valores de los pasajes de transporte interprovincial, a pesar de que ¡as compañías que prestan este servicio cumplen en lo general con lo dispuesto respecto de información del precio de sus servicios en el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte de Pasajeros, en el hecho 'ha impedido permanentemente conocer cual es el precio real del servicio y cual el de la oferta;

8- Respecto de lo anterior, se ha llegado a decir, por parte de los proveedores, que el precio verdadero es aquel que se cobra en las 'temporadas altas', correspondiendo aquellos que se demandan el resto del año a la oferta;

9- Esto aparece como contradictorio; considerando que el supuesto precio real se cobra en temporadas y fechas puntuales, rigiendo para la generalidad del período anual uno sustancial mente menor, lo que contraría la naturaleza eminentemente temporal de una oferta comercial;

10-Lentamente el mercado de oferentes de servicio de transporte terrestre interprovincial se ha ido concentrando en grandes empresas, las cuales por la vía de la variación intempestiva de tarifas no sólo confunden -e incluso eventualmente

perjudican- a sus usuarios, sino que agraden desde una posición dominante a sus competidores;

11-Respetando la libertad del proveedor del servicio para fijar los precios de su servicio, elemento fundamental de la economía de mercado que opera fructíferamente en el país, resulta imprescindible ordenar el caos existente en esta materia, de manera de producir la información veraz que requieren los consumidores de transporte interprovincial, sincerar la realidad en torno a cual es el precio permanente y cual el ocasional del servicio de transporte interprovincial;, y así contribuir al correcto funcionamiento del sistema económico vigente,

Venimos en presentar el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único: Agréguese la siguientes oraciones finales al inciso tercero del artículo 30 de la Ley N° 19.496, sobre protección de los Derechos de los Consumidores: "Para los servicios de pasaje de bus interprovincial, cada empresa, libremente y de acuerdo a su propia realidad, deberá mantener por cada recorrido un llamado "Precio Estándar único", el que deberá ser permanentemente informado bajo este nombre a los usuarios según la forma que dispone el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte de Pasajeros. La variación temporal de este precio deberá informarse a continuación, en el mismo cartel o pizarra señalando, además, del nuevo costo, el porcentaje de variación respectivo y la duración de ésta."